


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.457/1979 · 1979

# DECRETO-LEY 9457/1979

Boletín Oficial, 26 de noviembre de 1979 · 6 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 9457/1979*

DECRETO-LEY 9457/79

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 10388.

LA PLATA, 21 de NOVIEMBRE de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2400-9537/69 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 4.1. y 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facul tades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Fíjase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, para el inmueble fis cal ubicado en jurisdicción del Partido de Bahía Blanca, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Manzana 310 h, Parcela 11, inscripto su dominio al Folio 1262 del año 1965, del Re gistro del citado Partido y con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 7-189-60, el de instalación de un Centro Comunitario.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 10388) Dónase el inmueble descripto en el artículo anterior a la Sociedad de Fomento del Barrio Obrero Villa Mitre del Partido de Bahía Blanca, con cargo de darle el destino fijado ene l artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. (Texto según Ley 10388) Si se cambiare el destino impuesto se operará la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamos e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 4°. (Texto según Ley 10388) Condónase al donatario el saldo de la deuda contraída en concepto de canon por el usufructo que establece el artículo 28 del Decreto-Ley 9533/80, por el periodo de ocupación sobre el aludido inmueble, hasta la fecha de su efectiva entrega.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la adquirente.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 9457/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).